

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención; asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida; por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 568/1988,

de 6 de mayo; el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento	Subvención concedida		Subvención procedente	
		Euros	Pesetas	Porcentaje	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PO/567/P05	«Silenciadores P. C. G., Sociedad Anónima».	0	0	100	1.293.465,80	215.214.600	0	0
TF/191/P06	«Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima».	0	0	100	2.769.560,54	460.816.100	0	0
LE/166/P07	«Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa».	0	0	100	11.779.546,96	1.959.951.700	0	0

BANCO DE ESPAÑA

13732 *CORRECCIÓN de error de la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

Advertido error en la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 euro = 6,7365 dólares de Hong-Kong», debe decir: «1 euro = 6,6594 dólares de Hong-Kong».

13733 *CORRECCIÓN de error de la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Advertido error en la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia

de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 dólar de Hong-Kong 24,699», debe decir: «1 dólar de Hong-Kong 24,985».

13734 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8539	dólares USA.
1 euro =	106,12	yenes japoneses.
1 euro =	7,4420	coronas danesas.
1 euro =	0,60910	libras esterlinas.
1 euro =	9,2320	coronas suecas.
1 euro =	1,5118	francos suizos.
1 euro =	87,69	coronas islandesas.
1 euro =	7,9565	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,785	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4161	litas lituanos.